



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

LA PLATA, 21 NOV 2007

VISTO el expediente N° 2145-14720/07 mediante el cual se gestiona la convalidación de la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma del señor Norberto Rodolfo Fogwill (C.U.I.T. N° 20- 11369021-7), sito en calle Avenida Los Quilmes N° 523 de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, por infracción a las normas ambientales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2007, mediante Acta de Inspección B 01 00060753 (obrante a foja 1), se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma del señor Norberto Rodolfo Fogwill (C.U.I.T. N° 20- 11369021-7), habiéndose procedido a la Clausura Preventiva Total del mismo;

Que los inspectores intervinientes indicaron, entre otras observaciones, en las aludidas actas, que en horas de la mañana se rompió la válvula de descarga de un tanque de 6000 litros de capacidad para el acopio de Hipoclorito de Sodio, que se encuentra en un primer piso, derramándose sin poder ser contenido, por carecer de muro perimetral de contención, ubicado junto a otros dos de 5000 y 3000 litros de capacidad ambos vacíos;

Que la comisión actuante considerando que la falta de un muro de contención primaria, de eventuales derrames, de los tanques que existen en la empresa, es comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente y ya que la situación no admitía demoras se dispuso la Clausura Preventiva Total de la empresa según lo establecido por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que a foja 3 toma intervención la Dirección Provincial de Control Ambiental considerando pertinente la convalidación de la Clausura Preventiva Total de la Empresa;

Que llamada a dictaminar la Dirección de Relaciones Institucionales considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los

principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir “; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”;

Que las previsiones del Artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de esta autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03, lo expresado por la Dirección Provincial de Control Ambiental a foja 3, por lo que puede dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento;

Que sin perjuicio de lo expuesto, dictado el acto administrativo convalidatorio, deberían remitirse estos obrados a la antes citada Dirección Provincial de Control Ambiental para la prosecución del trámite y la formación, con copia certificada del presente, del alcance que corresponda para la iniciación del procedimiento sumarial pertinente;

Que atento con lo actuado corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 13.175;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL
RESUELVE**



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

ARTICULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma del señor Norberto Rodolfo Fogwill (C.U.I.T. N° 20-11369021-7), sito en calle Avenida Los Quilmes N° 523 de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, impuesta por acta de inspección N° B 01 00060753 de fecha 15 de noviembre de 2007, en virtud de la rotura de la válvula de descarga de un tanque de 6000 litros de capacidad para el acopio de solución concentrada de Hipoclorito de Sodio, que se encuentra en un primer piso, derramando su contenido, por carecer de muro perimetral de contención, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de que con copia certificada del presente inicie la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al interesado, a la Municipalidad de Quilmes, pasar a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de cumplimentar el artículo 2º de la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1439 / 07